

10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NÚMERO 2020-00065
DEMANDANTE: MARCO AURELIO ESTUPIÑAN RODRÍGUEZ
DEMANDADA: MARÍA DORA MORENO SEGURA

Téngase en cuenta que la demandada, señora **María Dora Moreno Segura**, no presentó excepciones dentro del término concedido, por lo que el Juzgado en cumplimiento a lo reglado en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso,

DISPONE

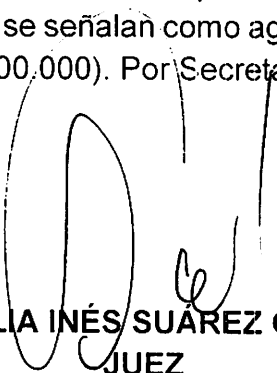
PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución contra la ejecutada, señora **María Dora Moreno Segura**, en los términos señalados en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DISPONER que con el producto de los bienes que se encuentran cautelados o los que se llagaren a embargar y secuestrar o con los dineros que se recauden, se cancele el crédito y las costas.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación de crédito bajo los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demanda. Para que sean incluidas en la liquidación de costas, se señalan como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS MIL PESOS (\$700.000). Por Secretaría elabórese la misma.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2 autos).

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecinueve (19) de enero de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 2020-00065
DEMANDANTE: MARCO AURELIO ESTUPIÑAN RODRÍGUEZ
DEMANDADA : MARÍA DORA MORENO SEGURA

1.- Adjuntar a las presentes diligencias el informe rendido por la auxiliar de la justicia, donde da a conocer que el vehículo objeto de medida fue trasladado al parqueadero público ubicado en la transversal 2 No. 3-175, desde el pasado 30 de octubre del año inmediatamente anterior.

2.- Con relación a lo solicitado por la secuestre y como quiera que el vehículo con placa WLN-592, se encuentra bajo la responsabilidad de ésta, desde el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), fecha en que se llevó a cabo la diligencia de secuestro, quien es la encargada de administrarlo, custodiarlo y más si se trata de un rodante de **servicio público**, como es el presente caso e igualmente ha de tenerse en cuenta que las funciones del secuestro son exactamente a parte de vigilar los bienes que se le dejan bajo su custodia de ponerlos a producir para que con su producto sea mitigada en parte la deuda que se cobra, por lo que se ordena a la parte interesada, suscribir la respectiva póliza por valor de 10'000.000 para garantizar la conservación e integridad del bien mueble.

3.- Se requiere a la secuestre, para que rinda cuentas de su administración de los bienes dados en custodia de manera mensual.

NOTIFÍQUESE

LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ

Juez

B.C.S.C.

(2 autos).